

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37598

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. No. 11-066092

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14478 del 01 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada "AISLADOR AXILAR", al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 y trasladado el mismo al solicitante este no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de abril de 2013, bajo el número 11 066092 00009 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante Mirian Chica Osorio, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución.

Manifiesta la recurrente que desea continuar con el trámite pues el producto que solicita proteger mediante patente *"Es un producto elaborado con tela no tejida, papel crepado medicado, cinta de fijación..."*

Concluye anotando que el producto de su solicitud *"se diferencia en cuanto: nombre, diseño y especificaciones de uso o aplicación..."*

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no acatamiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, puesto que no se respondió a la notificación efectuada mediante Oficio No. 22620 por la cual se dio traslado del examen de fondo de la solicitud; por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque de la recurrente, lo que no se advierte en el recurso presentado.

Por lo demás, no constituye el momento de interposición del recurso la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina, como quiere hacerlo ahora el

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37598

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. No. 11-066092

apoderado del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al solicitante un plazo de sesenta días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por un período de treinta días adicionales.

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: “Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)”

Por lo anteriormente expuesto, dado que no hubo sustentación del recurso, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 14478 del 17 de abril de 2013, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la solicitante Mirian Chica Osorio contra la Resolución No. 14478 del 01 de abril de 2013 por las razones expuestas en la parte considerativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37598

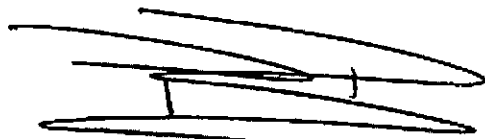
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. No. 11-066092

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el FECHA_HOY
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señora
MIRIAN CHICA OSORIO
Mchica6062@yahoo.es

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓